

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes...	2	ptas
	Tres meses...	5	50
	Seis meses...	10	50
	Un año...	20	50
Fuera.	Un mes...	2	50
	Tres meses...	7	
	Seis meses...	12	50
	Un año...	24	

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrá la tarifa siguiente:

	Por línea
	Pras. Cts
Por 10 días seguidos	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Gobierno civil de la provincia

DE NAVARRA

Sección de Fomento

APROVECHAMIENTO DE AGUAS
1615

Don Alfredo Meléndez, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que por D. Wenceslao Goizueta, se solicita autorización para derivar veinte mil litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en jurisdicción de Milagro, de aquella provincia y de Rincón de Soto en la de Logroño, y utilizarlos, mediante un salto útil de nueve metros, en la atención de energía, destinada á usos industriales.

A este fin utiliza la presa del regadío de San Juan de Milagro, cuya autorización acompaña. Se hacen obras de consolidación, de las cuales dice la Memoria del proyecto que no alteran apenas el remanso.

El canal de derivación va por la margen izquierda, utilizando el canal de riego que se ensanchará al efecto en los mil quinientos metros primeros, al cabo de los cuales se separará á la izquierda en el paraje denominado «Moscatel de Asín», en el cual se derivará la dotación del regadío que seguirá por la acequia actual.

Entra luego el canal proyectado en término de Funes, volviendo enseguida á jurisdicción de Milagro, alcanzando una longitud de cinco mil quinientos metros, al cabo de los cuales se sitúa la casa de máquinas en terrenos pertenecientes á D. José Martínez, cuya autorización acompaña.

De la casa de máquinas, por un canal de desagüe de quinientos noventa metros, se llevan las aguas al río Aragón, poco antes de la confluencia con el Ebro.

El canal tiene 3^m 82 de altura de la lámina de agua, diez metros de anchura arriba, y seis en el fondo.

Se solicita se decrete la imposición forzosa de las servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que en el término de treinta días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que ínterin transcurre el indicado plazo, la instancia y proyecto de referencia estarán de manifiesto en este Gobierno civil.

Pamplona, 12 de Agosto de 1913.—Alfredo Meléndez.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados por la petición de referencia.

Logroño, 26 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto Cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

»Resulta promovido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que deroga la Instrucción general de Sanidad en lo que afecta á los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, añade, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar dudas, abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos, la mencionada Instrucción general de Sanidad.

»La Dirección General de Administración propone que se acceda á lo solicitado.

»Los terminantes y precisos términos de la declaración del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señala el propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocido y desvirtuado á pretexto de completar é interpretar lo en ella dispuesto.

»Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en cuanto determina y reglamenta los servicios profesionales sanitarios; es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otras de sus reglas que contraríen é invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando ó atrofiando las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declare la excepción ó se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco como pretende la Junta solicitante, para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere á las procedentes de Leyes especiales, y no sería lícito clasificar entre ellas la Instrucción de sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo.

»Por tanto, esta Comisión permanente opina que no procede accederse á lo que la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares pretende»:

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia médica benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite á los Ayuntamientos á establecer la hospitalidad domiciliaria y á crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar estas titulares obligatorias al exigir los contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos y al determinar é indicar los deberes y derechos de éstos:

Considerando que el artículo

78 de la ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto á los destinados á servicios profesionales, de que tengan la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á ellos se determinen:

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo á las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción Pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que regula lo relativo á los servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales á que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquella ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido artículo 78 de la ley Municipal, aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la prestación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposiciones no se encaminan á interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad, preceptos admitidos y ratificados por el artículo 78 de la ley Municipal.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instruc-

ción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Habiéndose tenido noticia en este Ministerio de un anuncio publicado en la Prensa por el que se convoca á los Maestros de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza para los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo, en Madrid, y no siendo esta la primera vez que tales anuncios se publican, puesto que en diferentes ocasiones se ha convocado á Maestros para reunirse en determinadas fechas en localidades distintas de aquellas en que sus Escuelas radicaban, ha llegado el momento de definir, sin mermarles en lo más mínimo cuáles son los derechos de los Maestros en relación con estas reuniones, y de prevenir los perjuicios que con sus ausencias de las Escuelas pueda sufrir en general la enseñanza. Parece desde luego impropio que á poco de transcurrir las vacaciones en los comienzos del período electivo, se celebre una asamblea que ha podido tener lugar en la cáscula; pero la gravedad del caso consiste en que, de llegarse á su realización, se cometería la inexcusable falta de asistencia durante los días en que se llevara á cabo y los de viaje, con notorio perjuicio para la enseñanza y consiguiente responsabilidad de los Maestros.

De haberse convocado en época de vacaciones no existirían dichas circunstancias; pero, de todos modos, también sería de indudable inoportunidad, puesto que desde la ley de Presupuestos del año 1902, en que pasaron las atenciones de primera enseñanza al Estado, vienen los Gobiernos ocupándose con la preferencia que merecen, de los problemas relacionados con la Primera enseñanza y con el Maestro, se ha

mejorado notablemente la primera y la situación de los últimos, y bien recientemente se ha decretado el ascenso de varios millares de ellos. No precisa ni siquiera es conveniente, la celebración de estas reuniones cuando el Gobierno se ocupa con tanto interés de los asuntos que en la referida asamblea habrían de tratarse y más habiendo para ello de abandonar sus destinos los interesados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por los Inspectores de Primera enseñanza se ejerza estrecha vigilancia sobre los Maestros á fin de que no se ausenten un solo día de la Escuela que sirven para asistir á la mencionada asamblea ni acudir á citaciones semejantes, dando cuenta á este Ministerio de las infracciones que pudieran cometerse para la imposición de los oportunos correctivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1609

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por Administración, para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el segundo trimestre del año actual.

Hospital

Pesetas Cts.

A los Sres. Hijos de Salustiano Marrodán, por materiales de ferretería y herrería. 16 10

A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. 34 95

A D. Claudio Iñiguez, por 60 sacos de yeso. 45 »

Casa de Beneficencia

A los Hijos de Salustiano Marrodán, por materiales y trabajos de herrería. 143 72

A D. Francisco Bergasa, por ladrillos. 42 »

A D. Juan San Juan, por tejas, ladrillos y arcilla. 67 »

A los Sres. Chasco y Llach, por materiales y trabajos de herrería. 13 75

A D. Francisco Eraso, por artículos de droguería. 37 »

A la Sra. Viuda de M. Quijera, por capazos y cuerda. 4 »

Pesetas Cts.

A D. Toribio Hernáiz, por materiales y trabajos de hojalatería. 19 50

TOTAL 423 02

Logroño, 14 de Agosto de 1913.
— El Contador de fondos provinciales, José Palacios.— Visto bueno: El Presidente, Félix M. Laca.

Comisión Provincial

1617

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms. » 31
Id. de carne, kilogramo . . . 1 58
Id. de vino, litro. » 29
Id. de cebada de 4 kgms. . . » 84
Id. de paja de 6 kgms. . . . » 30
Id. de aceite, litro. 1 34
Id. de carbón, kilogramo. . » 10
Id. de leña, kilogramo. . . » 04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 26 de Agosto de 1913.
— El Vicepresidente, Roberto Enciso.— El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1616

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Marina.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 26 de Agosto de 1913.
— El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Audiencia Provincial de Logroño

1509

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el veintiocho de Julio último y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año 1914, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Haro

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
	Cabezas de familia	
1	Don Domingo Tejada Ruiz	Abalos
2	« Martín Urbina Martínez	Id.
3	« Julián Ereña Campo	Id.
4	« Benito Fernández Peciña	Id.
5	« León Garay Alonso	Id.
6	« Roque Martínez Mateo	Anguciana
7	« Valentín Ruiz Arnáez	Id.
8	« Benito Ricja Prado	Id.
9	« Manuel Samaniego Pérez	Id.
10	« Evaristo Villarejo Alvarez	Id.
11	« Juan Bautista Seisas Gómez	Briñas
12	« Pedro Fernández Barahona	Id.
13	« Alejandro Pereda Prestamero	Id.
14	« Victoriano Baños Salazar	Briones
15	« Vicente Loza Esteban	Id.
16	« Valentín Ruiz Ruiz	Id.
17	« Tomás Pérez Martínez	Id.
18	« Telesforo Peñafiel Castro	Id.
19	« Severiano Ruesgas Pérez	Id.
20	« Saturnino Ruiz Ruiz	Id.
21	« Tomás Díaz Herreros	Id.
22	« Salvador Amarita Díez	Id.
23	« Santos Domínguez Ortega	Id.
24	« Salvador Navarro Sanz	Id.
25	« Severo Pérez Uralde	Id.
26	« Román Suso Herreros	Id.
27	« Pío Cárcamo López	Id.
28	« Pedro Nanclares Ruiz	Id.
29	« Paulino Ruiz Burgos	Id.
30	« Perfecto Iglesias Ruiz	Id.
31	« Pedro Calvo Pérez	Id.
32	« Pedro Ruiz López	Id.
33	« Pedro Baños Gómez	Id.
34	« Narciso Matute Melchor	Id.
35	« Nicolás Peñafiel Peñafiel	Id.
36	« Nicanor Nartínez Ruiz	Id.
37	« Felipe Terrazas Castro	Casalarreina
38	« Andrés Sáenz Martínez	Id.
39	« Manuel Ruiz Fernández	Id.
40	« Ciriaco Pereda Fernández	Id.
41	« Gregorio Montes Velasco	Id.
42	« Víctor Martínez Azcorbe	Id.
43	« Castor Llerena López	Id.
44	« Enrique García Villanueva	Id.
45	« Ciriaco Sanz Ruiz	Castañares
46	« Isaac Sanz de Lorca	Id.
47	« Saturnino Ortún Cerezo	Id.
48	« Florencio Ruiz García	Id.
49	« Pablo López Silanes	Cellorigo
50	« Pablo González Mendoza	Cihuri
51	« Román Ruiz Ballujera	Id.
52	« Pedro Zabala Marín	Cuzcurrita
53	« Narciso Val Rubio	Id.
54	« Román Urrecho Isasi	Id.
55	« Cándido Zárate Martínez	Foncea
56	« Pío Salazar Hernani	Id.
57	« Manuel Barahona Calzada	Fonzaleche
58	« Valentín Oñate Ortiz	Id.
59	« Pedro Oñate Ortiz	Id.
60	« Fermín Abalos Medina	Id.
61	« Manuel López Ruiz	Id.
62	« Pedro López de Silanes	Galbárruli
63	« Gonzalo Martín Castillo	Gimileo
64	« Venancio Zalabardo López	Haro
65	« Angel Zúñiga Campo	Id.
66	« Domingo Villarejo García	Id.
67	« Pablo Villarejo Chavarri	Id.
68	« Aniceto Virumbrales Campo	Id.
69	« Marcos Vallejo Lazcano	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
70	Don Cándido Virumbrales Campo	Haro
71	« Andrés Villanueva García	Id.
72	« Clemente Villanueva Campo	Id.
73	« Enrique Ugalde Echevarría	Id.
74	« Isidro Urrecho Díaz	Id.
75	« Gregorio Tubia Ortega	Id.
76	« Cesáreo Torrecilla Carranza	Id.
77	« Victoriano Sancho Pérez	Id.
78	« Alejandro Santos Antón	Id.
79	« Ciriaco Santiago Virumbrales	Id.
80	« Prudencio Serralde Gómez	Id.
81	« Jacinto Santamaría Martínez	Id.
82	« Victoriano Sáez Orrantía	Id.
83	« Francisco Santamaría Expósito	Id.
84	« José Sánchez Ferrer	Id.
85	« José Sánchez Ibáñez	Id.
86	« Pío Sáez García	Id.
87	« Jorge Sagredo Delgado	Id.
88	« Domingo Santamaría Loizaga	Id.
89	« Alberto Roig Garrués	Id.
90	« Arturo Ruiz Cañizal	Id.
91	« Jacinto Retes Llorente	Id.
92	« Aquilino Ruiz Larrinaga	Id.
93	« Vicente Rodríguez Jiménez	Id.
94	« Ramón Ramos Pérez	Id.
95	« Ernesto Ruiz Enciso	Id.
96	« Valentín Retes Rosales	Id.
97	« Esteban Puig Mallén	Id.
98	« José Pérez Montoya	Id.
99	« Miguel Pasamar Chueca	Id.
100	« Juan Pisón Echeverría	Id.
101	« Pedro Prieto Ramos	Id.
102	« Ricardo Prieto Hernáez	Id.
103	« Isidro Prieto López	Id.
104	« Angel Pérez Palmero	Id.
105	« Baldomero Pérez Palmero	Id.
106	« Cipriano Pajares Sánchez	Id.
107	« Eleuterio Pozo Abadía	Id.
108	« Valentín Pérez Nanclares	Id.
109	« Braulio Pérez Muga	Id.
110	« Hermógenes Pascual Hidalgo	Id.
111	« Felipe Ortiz Oviedo	Id.
112	« Dionisio Osés Morúa	Id.
113	« Leopoldo Ochoa Momediano	Id.
114	« Emilio Ocina Santamaría	Id.
115	« Alejo Ogueta Fernández	Id.
116	« Marcelino Ortiz Landaluce	Id.
117	« Anastasio Noguera Gómez	Id.
118	« Nicolás Martínez Bornechea	Id.
119	« Baldomero Ruiz Briones	Ochánduri
120	« Sergio Castillo Merino	Ollauri
121	« Timoteo Ruiz Castillo	Id.
122	« Fermín Hernando Pérez	Id.
123	« Fernando Pérez Gómez	Ribas
124	« Lorenzo Ventosa Viniegra	Rodezno
125	« Lucas Ruiz Fernández	Id.
126	« Gabriel Rubio	Id.
127	« Eloy Villanueva Goicolea	Sajazarra
128	« Félix Serrano Pérez	Id.
129	« Gerardo Presa Urrechi	Id.
130	« Ricardo Villar Blanco	San Asensio
131	« Pedro Sodupe Abalos	Id.
132	« Bautista Ríos Ugarte	Id.
133	« Sergio Puras Velilla	Id.
134	« Santiago Puras Miguel	Id.
135	« Teodoro Ortega Gasco	Id.
136	« Federico Serrano Ubis	San Vicente
137	« Esteban Pérez Melchor	Id.
138	« Guillermo Payueta Lezama	Id.
139	« Vicente Pedruzo Baró	Id.
140	« Primitivo Martínez Manso	Id.
141	« Pedro Monge González	Id.
142	« Víctor García Amo	Id.
143	« Cecilio Ortún Paz	Tirgo
144	« Julián González Busto	Id.
145	« Hilario Alonso Ruiz	Treviana
146	« Felipe Calvo Cantabrana	Id.
147	« Rafael López Mariana	Id.
148	« Nicomedes Ocejo Ruiz	Id.
149	« Pantaleón Martínez	Villalba
150	« Isidro Vélez Lazcano	Zarratón
	Capacidades	
1	Don Segundo Muro Corral	Abalos
2	« Gabino Alonso Sáenz	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
3	Don Melitón Martínez Ruiz	Abalos
4	« Ulpiano Alonso Bengoa	Id.
5	« Carmelo Lazcano Lazcano	Anguciana
6	« Pablo Maguregui Sáinz	Id.
7	« Ezequiel García Ruiz	Id.
8	« Pedro Salazar Díaz	Briñas
9	« Cirilo Pereda Prestamero	Id.
10	« Lorenzo Gómez Fernández	Id.
11	« Matías Uralde Urivelarrea	Briones
12	« Andrés Vallejo García	Id.
13	« Manuel Díez Gutiérrez	Id.
14	« Florencio Bárcena Pérez	Casalarreina
15	« Ignacio Ledesma Urbina	Id.
16	« Julián López Garoña	Id.
17	« Calixto Palacios del Río	Castañares
18	« Ricardo García Rodríguez	Id.
19	« Tomás Sáenz Riaño	Id.
20	« Agustín Pangusión Silanes	Cellorigo
21	« Juan Cruz Uriarte Gómez	Cihuri
22	« Tomás García Varona	Id.
23	« Juan José González Jorge	Id.
24	« Celedonio Mendoza Ruiz	Id.
25	« Pedro Junquera Urrecho	Cuzcurrita
26	« Luis Salcedo Rubio	Id.
27	« Eduardo Martínez Salinas	Id.
28	« Filomeno Gallo Delgado	Id.
29	« Agapito Salinas Ortiz	Id.
30	« Emilio Varona Fernández	Foncea
31	« José Ruiz Gamarra	Id.
32	« Ciriaco Hernani López	Id.
33	« Balbino Ameyugo Caballero	Fonzaleche
34	« Yíctor Ameyugo Castillo	Id.
35	« Ricardo Martínez Salinas	Id.
36	« Victoriano Sandoval Riaño	Galbárruli
37	« Gregorio Truchuelo Pérez	Id.
38	« Dámaso Argudo Guinea	Gimileo
39	« Miguel Valdés Ugalde	Haro
40	« Fidel Valdés Ugalde	Id.
41	« Agustín Tosantos Baltanás	Id.
42	« Ricardo Sagredo Delgado	Id.
43	« Saturio Suso Romo	Id.
44	« Angel Santiago Munilla	Id.
45	« Lucio Román González	Id.
46	« Cesáreo Robres González	Id.
47	« Arturo Rioja Manzanos	Id.
48	« José Peña Siarsolo	Id.
49	« Calixto Pérez Díez	Id.
50	« Eugenio Mazón Gómez	Id.
51	« Arsenio Marcelino Salazar	Id.
52	« Cándido Medina Orúe	Id.
53	« Roque Hueda Espada	Id.
54	« Manuel Ruiz Díez	Ochánduri
55	« Félix Ruiz Sáenz	Ollauri
56	« Ricardo Ruiz Garnica	Id.
57	« Eugenio Ruiz Barrón	Rcdzno
58	« Ricardo Ruiz Ruiz	Id.
59	« Cándido Campo Angulo	Id.
60	« Ildelfonso Sáenz, Montoya	Sajazarra
61	« Daniel Riaño Salinas	Id.
62	« Tomás Loma Salinas	Id.
63	« Avelino Visaira Metola	San Asensio
64	« Arturo Torres Samaniego	Id.
65	« José Sodupe Ortega	Id.
66	« Juan Blanco Fernández	Id.
67	« Pedro Velandia Trifol	San Vicente
68	« Modesto Ugarte Bengoa	Id.
69	« Benigno Pedrosa Ramírez	Id.
70	« Silverio Martínez Peciña	Id.
71	« Constancio López Cano Payueta	Id.
72	« Pedro Balda Crespo	Id.
73	« Emeterio García Beltrán	Tirgo
74	« Primitivo Cantabrana Pérez	Treviana
75	« Pedro Ruiz Varona	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Logroño, á nueve de Agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Badía.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1614

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue de oficio al gitano Silvano Jiménez Pérez, soltero, de veinte años de edad, esquilador, de ignorado paradero, sobre lesiones causadas á su hermana Leonor, tambien sin domicilio conocido.

Dichos denunciado y lesionada deberán comparecer el día y hora señalados, con las pruebas de que intenten valerse, parándoles en su caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y á los efectos de la citación de expresados hermanos, expido el presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

JUZGADOS MILITARES

1608

Juan López Seni, hijo de Carlos y de Francisca, natural de Saint Peé, (Luar Neville Francia), de estado soltero, y oficio no aparece en su filiación, de veintidos años de edad, señas particulares no aparecen en su filiación, avendado últimamente en Saint Peé, á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Don Lucio Merino González, décimotercero Regimiento Montado de Artillería de guarnición en Logroño.

Logroño, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos trece.—El 2.º Teniente Juez instructor, Lucio Merino.

Requisitoria

1598

López Ruiz, Angel; hijo de Julián y de Leocadia, natural de Aguilar de Río Alhama, parroquia de id., Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la misma, provincia Logroño, procesado por

faltar á concentración á la Caja de Reclutas de Logroño, número ochenta y uno para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, D. Fermín Martínez Luco, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no presentarse en el citado plazo será declarado rebelde.

Pamplona, veintitres de Agosto de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Fermín Martínez Luco.

Anuncios Oficiales

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1612

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, queda de manifiesto el mismo por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cervera del río Alhama, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eulogio González.

ARENZANA DE ABAJO

1611

Formado por la Comisión de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, con la aprobación de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen hacerlo y presenten las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo.

Arenzana de Abajo, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, León Canal.

PEDROSO

1613

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á los efectos legales. Pedroso, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eugenio Nalda.

Logroño.—Imp. Provincial.